

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00865

Decisión: Libra mandamiento de pago

Por cuanto se subsanaron oportunamente los requerimientos realizados por el Juzgado mediante auto del 20 de agosto del presente año, de conformidad con el Artículo 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

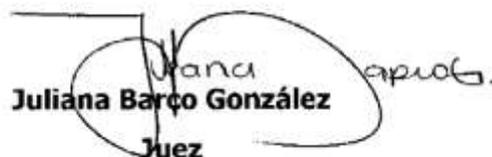
Resuelve:

- 1.** Librar mandamiento de pago ejecutivo con garantía real prendaria a favor de **Inversiones Sánchez DE S.A.S en contra de los herederos indeterminados de Fredy Hernán Guzmán Santa**, por las siguientes sumas:
 - Por la suma de \$46.000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 11° de diciembre del 2020.
 - Por la suma de \$3.933.000, por concepto de intereses de plazo causados sobre esa obligación desde el 26 de julio de 2020 hasta el 10 de diciembre del mismo año.
- 2.** Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar los capitales con sus intereses y de diez (10) días para proponer excepciones.
- 3.** Se decreta el embargo del vehículo identificado con placas SMV 713, marca: kia, modelo: 2011, chasis: KNABJ513ABT092091, motor: G4HGAPG048192 inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Medellín. Ofíciase a ella en tal sentido mediante la Secretaria del Despacho, para que proceda a realizar la respectiva inscripción y expida a costa del solicitante, un certificado sobre la

vigencia del gravamen. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 467 del Código General del Proceso.

4. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Fredy Hernán Guzmán Santa. Lo anterior, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 del presente año, prescindiéndose de las publicaciones ante cualquier medio escrito, procediéndose únicamente con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información ante dicha plataforma.
5. Conforme con el artículo 87 del Código General del Proceso, se nombra como administrador provisional de bienes de la herencia a **Gustavo Adolfo Quijano Jaramillo**, quien se localiza en CLL 13 SUR 43A-180, celular 3137685348 3137685348 e mail infogud@yahoo.com. La parte interesada le notificará su nombramiento por un medio expedito.
6. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar la primera escritura que constituye la obligación, no presentarla para su cobro ejecutivo en otro proceso ni negociarla a un tercero por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.
7. Se le reconoce personería al abogado Alfredo Alzate Ramírez para que represente a la parte actora dentro de los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 6 de sep de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea69f3133457f3d6469bd3088cfe58dac8107c426de822fbe6ab7b6131e1ae3**

Documento generado en 03/09/2021 01:09:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>